



Buenos Aires, 25 de septiembre de 2024

**RES. CM N° 169/2024**

**VISTO:**

El TAE A-01-00026653-8/2024 y el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 76/2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, el Consejero Dr. Manuel Izura, propicia la suscripción de un proyecto de Convenio Específico entre la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el proyecto encuentra su antecedente en el Convenio Marco de colaboración recíproca y en el Convenio Específico entre la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobados por Resolución C.M. N° 181/2022.

Que el proyecto de Convenio Específico tiene como objeto implementar tareas de cooperación, asistencia técnica y colaboración recíproca en el desarrollo de actividades de difusión de manera conjunta para la prevención primaria, concientización y visualización del juego clandestino, ludopatía y juego responsable. En este orden de ideas, tiene como finalidad elaborar y dictar en forma conjunta talleres y cursos dirigidos a la niños, niñas y adolescentes alumnos de escuelas públicas y privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo a docentes, madres y padres y a la comunidad educativa en general, como medio para el trabajo de prevención, concientización y lucha contra la ludopatía que se sustancia tanto en el medio físico como en el medio virtual.

Que desde el campo legislativo, el 20 de septiembre de 2020 se sancionó la Ley N° 6330 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la prevención y concientización del juego patológico y asistencia a quienes lo padecen y a sus familiares, obligando a los estamentos del Estado involucrados a adoptar políticas en ese sentido. A propósito de ello, el crecimiento y consolidación de los juegos de azar en línea impulsado por la creciente aceptación de las plataformas de servicios de juego remoto en su intersección con las tecnologías financieras, el impacto de Internet en la vida cotidiana actual y la propagación de dispositivos móviles, giró desde los entornos tradicionales físicos al mundo online, con gran aceptación, conocimiento y al alcance de los nativos digitales, esto es, los niños, niñas y adolescentes.

Que recientes indicadores han demostrado un fuerte impacto negativo en la población de niños y jóvenes por la creciente escalada de problemas



personales, trastornos de salud, detraimientos económicos y afectaciones sociales relacionados con los juegos de apuestas en línea debido, principalmente, al libre acceso a las plataformas de juegos de apuestas en línea sin autorización de la autoridad oficial de juego (LOTBA S.E.), en franca infracción al art. 301 bis del Código Penal. La gran preocupación tras la identificación de la problemática que trae aparejado el uso de plataformas de juegos de apuestas con acceso a jóvenes en espacios educativos, da lugar a la adopción de políticas de prevención directa y visualización con iniciativas destinadas a intentar reducir los daños asociados a la expansión del flagelo de la “ciberludopatía infantil”.

Que la Ley N° 6.330 de la CABA tiene prevista en su objeto, fin y alcance pautas de acción, a saber: prevenir el juego patológico en cualquiera de sus modalidades en la Ciudad de Buenos Aires, concientizar a la sociedad sobre la existencia del juego patológico y evitar sus consecuencias perjudiciales a nivel individualfamiliar y social, asistir sanitariamente a quienes padecen de juego patológico y a sus familiares, disminuir la exposición de la población en general y de las personas jugadoras en particular –en especial a aquellos vulnerables, compulsivos y/o problemáticos- a factores, condiciones y situaciones que faciliten el desarrollo del juego patológico, sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos y consecuencias perjudiciales para la salud psíquica, emocional y física; la vida personal, familiar, social, laboral y económica, que provoca el juego patológico, ofrecer a quienes padezcan de juego patológico y a sus familiares, los tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o clínicos que la Autoridad de Aplicación considere conducentes, eficaces y/o funcionales para reducir los daños, sanar la patología y evitar la reincidencia y fomentar la investigación y la recopilación de datos estadísticos que sirvan de sustento a las políticas públicas implementadas para prevenir y combatir la ludopatía.

Que se considera de gran utilidad proponer el diseño e implementación de acciones conjuntas (talleres, charlas, encuentros, etc.) que permitan afianzar la prevención a través de la intervención directa de especialistas en materia de trastornos de compulsión al juego con la participación de integrantes del sistema judicial (Jueces/as, Fiscales y demás operadores), del servicio de salud, docentes, madres y padres y la comunidad educativa en general en clave interdisciplinaria, dirigido a alumnos de colegios públicos y privados de la CABA, haciendo propicia la convocatoria a la Lic. Alicia Caruso, titular de la Dirección de Justicia y Educación del Consejo de la Magistratura, e invitando a toda Unidad Consejero interesada en participar de la propuesta.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios” que en el punto 3) refiere a las categorías de convenios, entre los que se encuentra el Convenio Marco donde se establece un marco general para el desarrollo de los programas y los lineamientos generales de la cooperación e intercambio y el Convenio Específico que establece la responsabilidades específicas a las cuales deberán sujetarse las partes involucradas para llevar a cabo un determinado proyecto cuando así lo determine el objeto.



Que el convenio no implica erogación presupuestaria, se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervino la Oficina de Convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias manifestando que *“...atento el contenido de sus cláusulas y lo previsto en la Resolución CM N° 221/16 Manual de Procedimientos de Convenios, esta dependencia no tiene objeciones que formular para la continuidad del trámite”*.

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 13213/2024 y destacó que *“...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio propuesto”*.

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen N° 76/2024, propuso se apruebe la suscripción del convenio específico mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 169/2024**



**Res. CM N° 169/2024 – ANEXO**

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE  
LA CABA Y LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx días del mes de septiembre de 2024, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 516/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el CONSEJO) por una parte, y por la otra LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. representada en este acto por su Presidente, Dr. Jesús Acevedo, DNI \_\_\_\_\_-con domicilio en la Avenida calle Santa Fe N° 4362 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante LOTBA S.E.) denominadas conjuntamente LAS PARTES, con el fin de celebrar el presente Convenio Específico N° X al Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Colaboración Recíproca, de conformidad a los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio Específico tiene por objeto la cooperación entre LAS PARTES para implementar tareas de coordinación, asistencia técnica y colaboración recíproca en el desarrollo de actividades de difusión e información de manera conjunta para la prevención primaria, concientización y visualización en torno al juego clandestino, la ludopatía, el juego responsable, los distintos delitos e infracciones que rodean la actividad, el modo de investigación, la violación de la reglamentación relativa a sorteos, apuestas y los juegos permitidos o autorizados por las leyes locales tanto de modo físico como en su modalidad online; siguiendo los fines y objetos de la Ley N° 6.330 (CABA).

**CLAUSULA SEGUNDA: GENERACION DE PROGRAMAS DE PREVENCION.** En atención a las características especiales y las particularidades de esta actividad, LAS PARTES se comprometen en generar planes de prevención, difusión e información específicos para ser dictados por personal especializado y expertos en materia de ludopatía y demás operadores del sistema judicial con experiencia en materia de investigación de infracciones y reglamentaciones relacionadas con el juego ilegal dirigidos a niños, niñas y adolescentes alumnos en escuelas y colegios públicos y privados en el ámbito de la CABA, siguiendo los lineamientos de la Ley de Prevención y Concientización del Juego Patológico y Asistencia a quienes lo padecen y a sus familiares (Ley N° 6.330).

**CLÁUSULA TERCERA: CURSOS, TALLERES Y CHARLAS.** LAS PARTES se comprometen a elaborar y dictar cursos, talleres, charlas o cualquier otra iniciativa de difusión en cualquier modalidad bajo la temática que abarque contenidos sobre el juego ilícito online y los factores de riesgos asociados a la adicción del juego online en la salud en ámbitos escolares, que será impartido en forma conjunta y coordinada por personal de LOTBA S.E., la Dirección de Justicia y Educación del Consejo de la



Magistratura y demás operadores que componen los sistemas públicos de educación y salud de la CABA.

**CLÁUSULA CUARTA: ENLACES OFICIALES.** LAS PARTES resuelven nombrar representantes de ambos ámbitos a efectos de lograr la concreción y seguimiento de la actividad de capacitación aquí mencionada, en forma coordinada y articulada, conforme sus respectivas competencias. En tal sentido y en este acto, EL CONSEJO designa a \_\_\_\_\_, y LOTBA S.E. designa a \_\_\_\_\_; o quienes en un futuro los reemplacen, en cuyo caso deberá notificarse a la otra parte por el medio que corresponda.

**CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN.** Los cursos, talleres, charlas o cualquier otra modalidad de difusión serán dictados e impartidos en las sedes de escuelas y colegios de la CABA de nivel primario y secundario por los profesionales y/o especialistas que ambos organismos acuerden previamente siguiendo lo indicado en la cláusula tercera del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS.** El cumplimiento del presente Convenio no implicará ninguna erogación entre LAS PARTES, en toda circunstancia o hecho que tenga relación al mismo.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información, datos, documentación y otros elementos recibidos e intercambiados con motivo de la ejecución del presente CONVENIO, siendo los mismos utilizados exclusivamente a efectos del cumplimiento de su objeto y debiendo adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de la normativa vigente en materia de datos personales, sus modificatorias y disposiciones complementarias.

**CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD.** El presente acuerdo no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras Instituciones ni representa un compromiso de exclusividad mutuo.

**CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA.** En toda circunstancia, hecho o acto relacionado con el presente convenio LAS PARTES mantendrán la autonomía en las cuestiones relativas a sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

**CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.** A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES constituyen su domicilio en los arriba indicados y se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del CONVENIO, y en caso de no arribar a una solución satisfactoria, se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: PLAZO.** El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción que las partes acuerden su rescisión. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las signatarias podrá rescindir unilateralmente el presente, mediante notificación fehaciente a la otra parte con antelación no menor de SESENTA (60) días, y sin que la misma genere derecho a reclamo alguno a favor de las otras, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

